



**VISTOS:**

El Informe N° D000247-2022-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y el Informe N° D000798-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 34 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos tiene por función: *“Supervisar el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario para los usuarios de las Instituciones Educativas atendidas por el Programa”*;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000361-2022-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueba el "Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código de documento normativo MAN-009-PNAEQW-UGCTR, Versión N° 08 (en adelante el Manual del Proceso de Compras);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000484-2022-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueban las "Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2023, Modalidad Productos, Anexos y Formatos para la prestación del servicio alimentario 2023, vigente para el Proceso de Compras 2023, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" (en adelante Bases Integradas);

Que, con fecha 11 de noviembre de 2022, el Comité de Compra Ayacucho 1 de la Unidad Territorial Ayacucho, dio inicio a la Actividad de evaluación y calificación de propuestas técnicas de la Sub etapa de evaluación y calificación de propuestas de la Etapa de selección de proveedores, entre otros, para los ítems Chungui, Santa Rosa y Tambo;

Que, mediante Memorando N° D001128-2022-MIDIS/PNAEQW-UTAYAC la Unidad Territorial Ayacucho, traslada el Informe N° D000077-2022-MIDIS/PNAEQW-UTAYAC-RVY elaborado por la Supervisora de Compras de la citada Unidad, en el que solicita declarar la nulidad del Acta N° 011-2022-CC-AYACUCHO 1 - Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores, debiendo retrotraer el citado proceso hasta la actividad de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas al haberse advertido que el Comité de Compra Ayacucho 1 descalificó indebidamente las propuestas de los postores Consorcio COPSA y Consorcio San Antonio de Padua; por un presunto incumplimiento de lo establecido en el literal b) del numeral 2.2.4.3 de las Bases Integradas del Proceso de





Compras Electrónico 2023, relacionado a la acreditación de las Constancias de Cumplimiento de la Prestación;

Que, a través del Informe N° D000247-2022-MDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, comunica que luego del análisis del caso en concreto, se ha determinado que corresponde declarar la nulidad del Acta N° 011-2022-CC-AYACUCHO 1 - Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores – Proceso de Compras Electrónico N° 2023-CC-AYACUCHO 1- PRODUCTOS (Primera Convocatoria), en lo que respecta a los ítems Chungui, Santa Rosa y Tambo, toda vez que las Constancias de Cumplimiento de la Prestación registradas por los postores Consorcio COPSA y Consorcio San Antonio de Padua, si cumplen con lo previsto en el literal b) del numeral 2.2.4.3 de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2023, respecto a “(...) a) *La identificación del contrato y/u órdenes de compra y/u órdenes de servicio indicando su objeto; b) El importe total al que asciende el contrato y/u órdenes de compra y/u órdenes de servicio, comprendiendo las variaciones por adicionales y/o reducciones, que se hubieran aplicado durante la ejecución contractual y c) Las penalidades en las que hubiera incurrido el/la postor/a (persona natural, persona jurídica o consorcio o “integrantes de consorcio”) durante la ejecución del contrato.(...)”* por lo que su descalificación no resulta válida;

Que, en ese sentido sugiere retrotraer el citado proceso hasta la actividad de evaluación y calificación de propuestas técnicas a fin de subsanar el vicio advertido;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000299-2022-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueba el “Protocolo para la Constitución, Conformación, Renovación, Remoción y Funcionamiento de Comités de Compra”, con código de documento normativo PRT-031-PNAEQW-UOP - Versión N° 05, que establece en el sub numeral 8.8.2 que son funciones de los Comités de Compra, entre otras, convocar y conducir la etapa de selección de proveedoras/es, conforme a lo establecido en el Manual del Proceso de Compras y las Bases del Proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW;

Que, sin embargo, según se desprende de lo informado por la Unidad Territorial Ayacucho y por la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, el Comité de Compra Ayacucho 1 descalificó las propuestas presentadas por los postores Consorcio COPSA y Consorcio San Antonio de Padua a los ítems Chungui, Santa Rosa y Tambo, por un presunto incumplimiento de lo establecido en el literal b) del numeral 2.2.4.3 de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2023, determinándose que los documentos (Constancias de Cumplimiento de la Prestación) fueron registrados de manera correcta y cumplen con lo establecido en el literal antes señalado;

Que, adicionalmente, es importante señalar que el sub numeral 6.4.4.12 del Manual del Proceso de Compras, respecto a la Nulidad de los Actos derivados de los Procesos de Compras, señala lo siguiente:

**“6.4.4.12 Nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras**

*El PNAEQW supervisa el Proceso de Compras y mediante Resolución de Dirección Ejecutiva se declara la nulidad de los actos que contravengan las disposiciones del presente Manual, las Bases u otros documentos normativos aprobados por el PNAEQW, cuando hayan sido celebrados por agente incapaz, órgano incompetente, cuando contengan un imposible jurídico o cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable. En dicha Resolución se dispone de manera vinculante y obligatoria que el Comité de Compra implemente las disposiciones correspondientes para la subsanación del acto viciado.*

*La nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras puede generar consecuencias en dos momentos:*





a) *Durante la etapa de selección de proveedoras/es del Proceso de Compras, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva se declara la nulidad del acto viciado, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el Proceso de Compras. El Comité de Compra mediante Acta suscrita por la mayoría de sus integrantes y con la presencia obligatoria de la/del SC del PNAEQW debe implementar la nulidad del acto viciado según lo dispuesto por el PNAEQW.  
(...)"*

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° D000798-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ, señala que estando a lo expuesto por la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos y por la Unidad Territorial Ayacucho se evidencia en el Acta N° 011-2022-CC-AYACUCHO 1 - Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores – Proceso de Compras Electrónico N° 2023-CC-AYACUCHO 1-PRODUCTOS (Primera Convocatoria) que durante la evaluación y calificación de propuestas técnicas para los ítems Chungui, Santa Rosa y Tambo, los integrantes del Comité de Compra Ayacucho 1, transgredieron las disposiciones establecidas en el Manual del Proceso de Compras, así como lo previsto en el Protocolo para la Constitución, Conformación, Renovación, Remoción y Funcionamiento de Comités de Compra, al haberse evaluado incorrectamente las Constancias de Cumplimiento de la Prestación presentadas por los postores Consorcio COPSA y Consorcio San Antonio de Padua, prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento previstas por el Programa;

Que, en ese sentido, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que resulta viable emitir una Resolución de Dirección Ejecutiva que resuelva declarar la nulidad del Acta N° 011-2022-CC-AYACUCHO 1 - Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores – Proceso de Compras Electrónico N° 2023-CC-AYACUCHO 1-PRODUCTOS (Primera Convocatoria), en lo que respecta a los ítems Chungui, Santa Rosa y Tambo, del Comité de Compra Ayacucho 1 y se retrotraiga el citado proceso hasta la Actividad de evaluación y calificación de propuestas técnicas, a fin que se evalué las propuestas presentadas y se subsane el vicio advertido;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 181-2022-MIDIS;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1. DECLARAR** la nulidad del Acta N° 011-2022-CC-AYACUCHO 1 - Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores – Proceso de Compras Electrónico N° 2023-CC-AYACUCHO 1-PRODUCTOS (Primera Convocatoria), en lo que respecta a los ítems Chungui, Santa Rosa y Tambo, del Comité de Compra Ayacucho 1 y se retrotraiga el proceso hasta la Actividad de evaluación y calificación de propuestas técnicas de la Sub etapa de evaluación y calificación de propuestas de la etapa de selección de proveedores, conforme lo expuesto en la presente Resolución.

**Artículo 2. ENCARGAR** a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Unidad Territorial Ayacucho para que cumpla con notificar a los integrantes del Comité de Compra Ayacucho 1, y a su vez, en el marco de sus competencias, verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

**Artículo 3. NOTIFICAR** la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin que por su intermedio se comuniquen a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo  
e Inclusión Social

Viceministerio  
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional  
de Alimentación Escolar  
QALI WARMA

Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

**Artículo 4. DISPONER** que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.gob.pe/qaliwarma](http://www.gob.pe/qaliwarma)) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LUIS HERNÁN CONTRERAS BONILLA  
Director Ejecutivo (e)  
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

